

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N°105-2021-MDLA/CM

La Arena, 25 de Octubre de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de octubre de 2021, el Informe N° 309-2021-GSCDYGRD/MDLA de fecha 29 de setiembre de 2021, Informe N° 177-2021-SCDYGRD/MDLA, de fecha 21 de Octubre de 2021, Informe N° 096-2021-SGCM/MDLA de fecha 20 de Octubre de 2021, Informe N° 096-2021-SGGRD/MDLA de fecha 20 de Octubre de 2021, Informe N° 222-2021-SGCyM/MDLA de fecha 19 de Octubre, reunión de coordinación con la Fiscalía de Prevención del Delito, Informe N° 309-2021-GSCDYGRD/MDLA de fecha 29 de setiembre de 2021, respecto a Autorización de Procurador Público Municipal.

CONSIDERANDO:

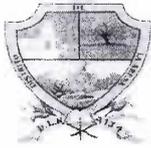
Que, los Gobiernos locales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, mediante Informe N° 309-2021-GSCDYGRD/MDLA de fecha 29 de setiembre de 2021, el OP PNP (r) Luis Enrique ROJAS MONTOYA, Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y GRD, refiere que con fecha 23 de Setiembre del 2021, la Subgerencia de Comercialización y Mercados de la Municipalidad Distrital de La Arena, le comunicó la denegación de la autorización solicitada por el Sr. Jaime SOSA YAMUNQUÉ, para la realización de un Almuerzo de Camaradería en el Restaurant Campestre “La Choza”, siendo que enterado de dicho hecho, el 26 de Setiembre 2021 a las 19.58 hrs, el personal del Servicio de Serenazgo Municipal, personal PNP – La Arena, se intervino dicho evento bailable, habiendo sido paralizado, siendo evidente que el propietario del mencionado local realizó la actividad sin tener la autorización correspondiente en claro desacato a la autoridad municipal, por lo que recomienda se adopten acciones contra dicho administrado;

Que, mediante el Informe N° 177-2021-SCDYGRD/MDLA de fecha 21 de Octubre de 2021 el Sr. Evaristo NAVARRO SERNAQUE, Subgerente de Control Municipal y Fiscalización, refiere que el día de los hechos no participó directamente en dicho operativo, toda vez que de acuerdo a lo programado él estuvo haciendo lo propio en otro sector de la ciudad, refiriendo que habiendo sido puesto de su conocimiento que se estaba llevando un evento no autorizado en el Restaurant “La Choza”, se comunicó inmediatamente con el Encargado del Personal de Serenazgo y personal de la PNP, a cargo del Sub Oficial William Jesús GONZALES MACEDO, solicitándole apoyo para la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N°105-2021-MDLA/CM

La Arena, 25 de Octubre de 2021

intervención en dicho evento, que se encontraban cerca al lugar para hacer la intervención correspondiente, así como la paralización del mismo, refiriendo que su despacho, mediante Informe N° 159-2021-SGCM-MDLA, de fecha 27 de Setiembre donde dio cuenta a la Gerencia de Seguridad Ciudadana de los hechos suscitados en dicha actividad, ya que el organizador había hecho caso omiso a la autoridad, recomendando la adopción de acciones legales;

Que, mediante Informe N° 096-2021-SGCM/MDLA, de fecha 20 de octubre de 2021, el Subgerente de Defensa Civil Henry Gerald INGA INGA, refiere que en atención a lo que prescribe la Ordenanza Municipal 001-2021-MDLA/A y demás normativa de la materia, su despacho NO HA AUTORIZADO, la realización de pago alguno para la realización del evento denominado ALMUERZO DE CAMARADERIA EN EL RESTAURANT LA CHOZA;

Que, mediante Informe N° 222-2021/SGCyM-MDLA, de fecha 19 de octubre de 2021, la Subgerencia de Comercialización y Mercados precisa que su despacho NO HA REALIZADO NINGUNA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DENOMINADO : ALMUERZO DE CAMARADERIA EN EL RESTAURANT LA CHOZA, refiriendo que dicha solicitud ingresó a Mesa de Partes de la entidad el día 06 de Setiembre de 2021 y que la respuesta denegatoria fue notificada el día 23 de Setiembre de 2021, ES DECIR, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES QUE SEÑALA EL TUPA;

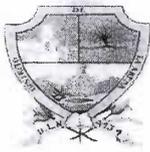
Que, ante tal situación, es de advertirse que el administrado JAIME SOSA YAMUNAQUÉ, llevó a cabo el evento denominado ALMUERZO DE CAMARADERIA EN EL RESTAURANT LA CHOZA, pese a que la entidad le había denegado dicha autorización, dentro del plazo de quince (15) días, previsto para tal fin;

Que, asimismo se advierte que la entidad, a través de Serenazgo Municipal y la Policía Nacional intervinieron dicho evento, sin la participación física de la Sub Gerencia de Fiscalización, formulándose el Parte correspondiente, sin embargo, el hecho que se haya realizado dicho evento sin autorización, amerita acciones inmediatas por parte de la entidad;

Que, el inciso 23) del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de sus intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, según el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1068 – Sistema Jurídico del Estado -, los Procuradores Públicos ejercen la Defensa Jurídica del Estado mediante un conjunto de principios, normas, procedimientos y técnicas e instrumentos estructurados e integrados funcionalmente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N°105-2021-MDLA/CM

La Arena, 25 de Octubre de 2021

Que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), así como las de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el Libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014. 2.5 El artículo 92° de la LSC señala que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado y quién es designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede también ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones; encontrándose bajo la dependencia de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces;

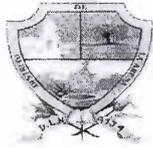
Que, asimismo, se estipula que el Secretario Técnico tiene a su cargo: i) precalificar la presunta falta, ii) documentar la actividad probatoria, y iii) proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados en los procesos disciplinarios de la entidad, sin embargo, no tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes;

Que, dentro de las funciones asignadas al secretario técnico de conformidad con lo dispuesto en la Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley W 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva W 101-2015-SERVIR-PE, se encuentran la de efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas para posteriormente emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento;

Que, en tal sentido, la Secretaria Técnica emitirá al Órgano Instructor el informe respectivo recomendando el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario o, en caso no encuentre fundamento probatorio o indiciario suficiente, disponer el archivo en virtud de la declaración de no haber lugar a trámite de una denuncia, debiendo en este último supuesto custodiar el informe que dispone la declaración de no haber lugar y ponerlo en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos cuando se lo solicite, así como brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta días hábiles sobre el estado de la denuncia;

Que, con Opinión Legal N° 14-2021-MDLA-GAJ, de fecha 22 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando, que, compulsados los hechos con la normativa vigente, concluye y recomienda, se deriven los actuados a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de la Arena a efectos que a la brevedad posible se ponga de conocimiento del Pleno del Concejo para que mediante el Acuerdo correspondiente, se AUTORICE al Señor Procurador Público Municipal a efectos de iniciar las acciones correspondientes contra el administrado JAIME SOSA YAMUNQUÉ, quien llevó a cabo el evento denominado ALMUERZO DE CAMARADERIA EN EL RESTAURANT LA CHOZA, pese a que la entidad le había denegado dicha autorización, dentro del plazo de quince (15) días, previsto para tal fin. Asimismo, copia de los actuados sean derivados a la Secretaria Técnica de la entidad para corroborar o desvirtuar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N°105-2021-MDLA/CM

La Arena, 25 de Octubre de 2021

presuntas infracciones administrativas de los funcionarios y servidores ediles en las actividades de autorización y fiscalización de este evento;

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime, el Pleno del Concejo Municipal establece el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Señor Procurador Público Municipal Abog. Luis Alberto Robles Coveñas, en representación de la Municipalidad Distrital de La Arena, realice los procedimientos correspondientes dentro del plazo de Ley, con la finalidad de iniciar acciones judiciales correspondientes al administrado JAIME SOSA YAMUNQUÉ, quien llevó a cabo el evento denominado ALMUERZO DE CAMARADERIA EN EL RESTAURANT LA CHOZA, pese a que la entidad le había denegado dicha autorización, dentro del plazo de quince (15) días, previsto para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Procurador Público Municipal y demás Estamentos Administrativos, el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
M. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDIA

